

Quinta Normal, treinta de marzo del dos mil diecisiete.

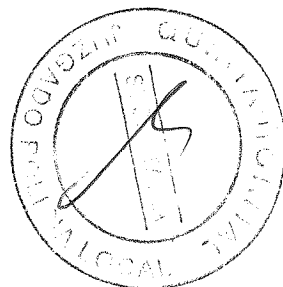
ROL: 025494-16-1.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que, por presentación de fojas 9 y siguientes, don Mario Pérez Ojeda, comerciante, domiciliado en pasaje San José N° 2319, villa Carrascal, comuna de Cerro Navia, ha presentado Querrela por infracción a la Ley 19.496, en contra de la Sociedad **"Servicio Odontológico Dent Limitada"**, representada por don Hernán Bravo Urrutia, odontólogo, domiciliado en calle José Joaquín Pérez N° 4399, comuna de Quinta Normal, pues expone que con fecha 24 de septiembre del 2015 acudió a la clínica de la sociedad proveedora de servicios odontológicos denominada **"Servicio Odontológico Dent Limitada"**, luego de una evaluación dental y tras el diagnóstico, las vías de solución que se le ofreció para mejorar la funcionalidad de su dentadura y de paso su estética bucal. Agrega que no es efectivo que se haya encontrado en un proceso depresivo como lo señaló en la frustrada mediación con Sernac. Para realizar la evaluación de su situación dental el Dr. Bravo le prescribió la realización de un scanner maxilo facial superior indicándole que lo efectuara en la empresa CEFECOM, realizándolo con un costo de \$58.000. Al día siguiente volvió a la consulta dental premunido de su radiografía y el profesional tras evaluar su situación dental le propuso el procedimiento detallado a fojas 10, letras a), b), c), d) y e). Todo con un presupuesto de \$ 1.920.000., el que luego de conversarlo con el citado odontólogo fue rebajado a la suma final de \$1.190.000., la que debía ser pagada antes de la instalación de la prótesis, lo que ocurriría en 5 semanas contadas desde el inicio del procedimiento. Luego de realizar seis sesiones y en la penúltima de ellas, luego de ir fracaso en fracaso, solicitó la ficha clínica de todo el tratamiento para poder pedir la opinión de otro profesional de todo lo realizado. Con fecha diciembre del 2015, consultó en clínica odontológica, Especialidades Odontológicas Mora Pavic S.A., lugar en el cual concluyeron: a) que los implantes corresponden a técnicas anticuadas. b) que los implantes debían ser extraídos por inútiles. c) que para localizar prótesis, se debía instalar 10 implantes. d) que se debían extraer las piezas dentales deterioradas y sigue describiendo:c

Con fecha 07 de enero del 2016 me presenté en las dependencias de la demandada y planteé al Dr. Bravo que no deseaba continuar con el fracasado tratamiento y que pedía la restitución de los \$1.190.000., ya pagados. Éste me manifestó que realizaría el descuento de los materiales el 12 de enero. Finalmente me propuso la devolución de \$250.000 lo que yo no acepté. Con fecha 30 de enero concurrí al Sernac y realicé la denuncia. A esta denuncia el Dr. Bravo respondió señalando que: a) Yo concurrí a la clínica en estado depresivo. b) que inició un tratamiento difícil de realizar. c) Que me realizó fundas en los incisivos centrales superiores. d) Que instaló implantes MDI en el maxilar superior. e) Que una vez instalada la prótesis se advirtió que la estabilidad oclusal era pobre y que se instaló una prótesis inferior sin costo. f) Que, instalada la prótesis inferior, yo suspendí el tratamiento exigiendo la restitución del dinero y que impedí que se fueran adaptando los aparatos protésicos.

2.- A fojas 17, consta que don Mario Pérez Ojeda, ya individualizado viene en deducir



Demanda de Indemnización de Perjuicios en contra de la Sociedad "**Servicio Odontológico Dent Limitada**", ya individualizada solicitando el pago de la suma de \$ 4.363.900 por concepto de indemnización de perjuicios, mas intereses, reajustes e intereses.

3.- Que, a fojas 12 rola documento de notificación por cédula a don Hernán Bravo Urrutia, la querella y demanda civil de fojas 9 y siguientes.

4.- Que, a fojas 89 hasta 94, rola documento en el cual doña Nora Valentina Atala Toro, abogado, en representación de la sociedad "**Servicio Odontológico Dent Limitada**", contesta querella infraccional y demanda civil interpuesta por don Mario Pérez Ojeda.

5.- Que, a fojas 95, rola comparendo con la asistencia de la parte querellante y demandante de Mario Pérez Ojeda y de la parte querellada y demandada de sociedad "**Servicio Odontológico Dent Limitada**", representada por doña Nora Valentina Atala Toro. Llamadas las partes a avenimiento este no se produce.

La parte querellante y demandante: ratifica en todas sus partes querella y demanda civil de fojas 9 y siguientes.

La parte querellada y demandada: Contesta por escrito la querella y demanda civil de fojas 9 y siguientes, solicitando se tenga como parte integrante del presente comparendo. Además, en este acto, la abogado compareciente en la representación de "**Servicio Odontológico Dent Limitada**", viene en deducir **Demanda Reconvencional** en contra de don Mario Pérez Ojeda, ya individualizado, a fin de que sea condenado a pagar la suma de \$705.000, que corresponden a gastos, materiales, instrumentos, y horas de trabajo efectivamente empleados en el tratamiento dental practicado al Sr. Pérez y que no fueron contemplados en el presupuesto inicial. Los fundamentos de esta demanda se encuentran detallados en la contestación de la querella y demanda, que rola en autos a fojas 89 hasta 94, solicita el pago indicado, más intereses, reajustes y costas de la causa.

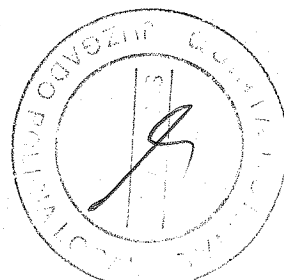
Prueba documental:

La parte querellante y demandante: acompaña con citación lo siguiente:

- 1.- Boleta de honorarios extendida por psiquiatra Reinal Bustos.
- 2.- Certificado de evaluación psiquiátrica.
- 3.- Presupuesto y atenciones del Dr. Bravo.
- 4.- 6 boletas por servicios prestados.
- 5.- Set de fotografías digitales.
- 6.- Boleta y detalle de evaluación posterior al tratamiento.
- 7.- Presupuesto entregado por Odontología Mora Pavic.
- 8.- Radiografía impresa de Odontología Mora Pavic.
- 9.- Relato del tratamiento dental del Dr. Bravo, elaborado por don Mario Pérez.

La parte querellada y demandada acompaña con citación los siguientes documentos:

- 1.- Relato detallado y cronológico del tratamiento al Sr. Pérez.
- 2.- Copia reimpressa del presupuesto N° 4343.
- 3.- Scanner Cone Beam de alta resolución.
- 4.- Hoja y ficha clínica del Sr. Pérez.
- 5.- Detalle con sus respectivos valores de las sesiones de trabajo realizadas al Sr. Pérez.



- 6.- Informe de problemas de colocación de prótesis y solución.
- 7.- Set compuesto de 4 copias de certificados y diplomas.
- 8.- Detalle elaborado por el Centro Chileno de Oseo integración.
- 9.- Hoja publicada en el diario La nación sobre el valor de los implantes.
- 10.- Página web de mini implantes dentales.
11. Página web publicada por el Dr. Antonio Planchard sobre las ventajas de los MID.
- 12.- Informe sobre desarrollo de implantes.
13. Informe escrito sobre dentadura postiza referida a prótesis.
- 14.- Hoja con descripción de dentadura postiza.
- 15.- Catálogo informativo de los MDI y prótesis dentales.

Prueba testimonial:

Llamados los testigos presentados a fojas 35, comparecen: 1.- Carlos Iván Cifuentes Iturriaga. 2.- Pedro Aravena Sepúlveda.

A fojas 97 comparece: Carlos Iván Fuentes Iturriaga, cirujano dentista, domiciliado en Ricardo Lyon N° 3500, comuna de Ñuñoa, CI N° 6.442.267-7, viene en señalar que el tratamiento dental que se realizó esta bien indicado de conformidad con el scanner, señala que actualmente se siguen usando lo MDI para dar retención y estabilidad a la prótesis, además señala que la primera sesión no es la prueba definitiva, existen numerosas pruebas que se hacen hasta la etapa final. Repreguntado si ha visto la prótesis del Sr. Bravo señala que no.

A fojas 98 consta declaración del testigo Pedro Aravena Sepúlveda, laboratorista dental, CI N° 11.552 751-7 señalando en lo pertinente que el confeccionó la prótesis dental del Sr. Pérez y respecto a ellas estaban bien ajustadas, que encargó el trabajo el doctor Bravo y que el trabajo está bien hecho, que el tratamiento en estos casos puede durar de 6 a 7 meses. Contrainterrogado si tiene conocimiento de la prótesis del Sr, Pérez, señala que era una prótesis provisoria y luego se trabaja en la definitiva, también se le pregunta cuantas prótesis se le hicieron al Sr, Pérez señala que la provisoria superior definitiva y la inferior, que fue una vez que estuvo en la consulta con el paciente, que se hacen pruebas con prótesis de cera y que este también se hicieron.

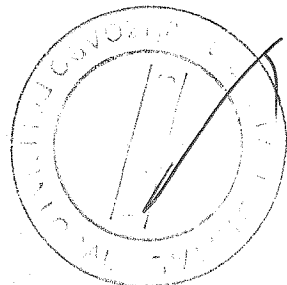
Peticiones:

La parte querellada y demandada y demandante reconvencional:

- a. Se oficie al colegio dental de Chile remitiendo el escáner del Sr. Pérez, para que emita informe sobre idoneidad del trabajo.
- b. Se oficie al Colegio Dental de Chile, a fin informe sobre el uso actual del MID.
- c. Se oficie al Colegio Dental de Chile, a fin informe los tipos de prtesis y sus características particulares.
- d. Se oficie al Colegio Dental de Chile, a fin informe cuanto es el control requerido y tiempo necesario de control del paciente que ha sido implantado con una prótesis fija o removible.

A fojas 101 se resuelve: No ha lugar, atendido las declaraciones de los testigos y documentación presentada.

A FOJAS 101, AUTOS PARA FALLO.

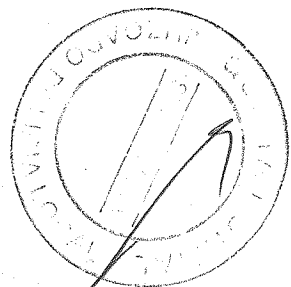


CONSIDERANDO:**EN CUANTO A LO INFRACCIONAL**

- 1) Que, no hay controversia en cuanto a la fecha del hecho, de los participantes y sí respecto de los medios utilizados, el tiempo y la efectividad de ellos.
- 2) Que, respecto de la forma en que ocurrieron los hechos investigados, el querellante y demandante a fojas 9 y siguientes, señaló que con fecha 24 de septiembre del 2015 acudió a la clínica de la sociedad proveedora de servicios odontológicos denominada "**Servicio Odontológico Dent Limitada**", luego de una evaluación dental y tras el diagnóstico, se le ofrecieron vías de solución para mejorar la funcionalidad de su dentadura y de paso su estética bucal, al no dar cumplimiento a lo ofrecido suspendió el tratamiento exigiendo la restitución del dinero, ya depositado por el arreglo de su dentadura. Por lo anteriormente expuesto es que esta Jueza sentenciadora ha adquirido convicción de que es culpable del artículo 24 de la Ley 19496, "**Servicio Odontológico Dent Limitada**", representada por don Hernán Bravo Urrutia, razón por la cual será sancionado.

EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL

- 3) Que, don Mario Pérez Ojeda, dedujo Demanda de Indemnización de Perjuicios en contra de la Sociedad "**Servicio Odontológico Dent Limitada**", representada por don Hernán Bravo Urrutia, solicitando el pago de la suma de \$4.363.900., más intereses y reajustes que se devenguen desde la presentación de la demanda hasta el pago efectivo de la indemnización, con expresa condena en costas.
- 4) Asimismo el demandado dedujo demanda reconvencional en contra de don Mario Pérez Ojeda, solicitando el pago de \$705.000, que corresponden a gastos, materiales, instrumentos, y horas de trabajo efectivamente empleados en el tratamiento dental practicado al Sr. Pérez y que no fueron contemplados en el presupuesto inicial.
- 5) Que, existiendo relación de causa y efecto entre el hecho infraccional establecido y el daño producido, es procedente pronunciarse sobre la acción civil interpuesta, que se encuentra debidamente notificada a fojas 12 y regular prudencialmente los daños en la suma de \$ \$ 1.390.000, suma que deberá ser pagada con reajustes e intereses de la forma que se señalará con costas.
- 6) El reajuste deberá calcularse desde la fecha de la notificación de la demanda a la parte, por estimarse que ha sido la oportunidad en que la actora hizo saber formalmente su pretensión de indemnización, para estos efectos deberá considerarse el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas del mes anterior a la fecha de la notificación de la demanda y el del mes anterior a aquel en que se practique el cálculo por el señor secretario del Tribunal, una vez que el fallo pueda cumplirse.
- 7) El pago de los intereses será efectuado desde la fecha de la notificación de la presente sentencia hasta el día del pago efectivo del monto adeudado, debiendo



aplicarse los intereses en la forma determinada para operaciones de dinero reajutable, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 18010 y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 23, 24, 50, 50 B, 50 C y 50 D de la Ley 19496, 55 de la Ley 15.231 y 1, 14 y siguientes de la Ley 18.287,

SE DECLARA:

A.- Que, se acoge la denuncia infraccional de fojas 9 y siguientes y se condena a don Hernán Bravo Urrutia, en su carácter de representante legal de "Servicio Odontológico Dent Limitada" a pagar una multa a beneficio municipal de 2 UTM, por infringir el artículo 23 de la Ley 19496.

B.- Que, se acoge la demanda civil de indemnización de perjuicios de fojas 17 interpuesta por don Mario Pérez Ojeda en contra de "Servicio Odontológico Dent Limitada" representado legalmente por don Hernán Bravo Urrutia, ya individualizado, a pagar la suma de \$ 1.390.000 pesos desglosada de la siguiente manera: 1.- Al pago de la suma de \$ 1.190.000, cantidad que proviene de lo pagado por el trabajo realizado y 2.- \$ 200.000 por concepto de daño moral, intentando en parte compensar el tiempo invertido y la ilusión de tener en 5 meses una dentadura normal. Suma que deberá ser pagada en la forma que se señalará.

Dicha suma deberá ser pagada con reajustes e intereses determinados, en la forma establecida en los considerandos 5, 6 y 7, precedentes, más las costas de la causa.

C.- Que, no se acoge la demanda civil reconvencional de indemnización perjuicios de fojas 95 y siguientes, debido a que no se ha logrado determinar la responsabilidad del demandado reconvencional, respecto a que el monto que se cobró fue fruto de la consulta y el presupuesto realizado con anterioridad y que nada se dijo respecto de la eventual ocurrencia de que el presupuesto y monto acordado fuese mayor al convenido y que este tuviera que ser asumido por el paciente.

Si el infractor no pagare la multa impuesta en la presente sentencia, despáchese orden de reclusión nocturna en su contra, por el tiempo pertinente.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley 19496, remitiéndose copia de esta sentencia al Servicio Nacional del Consumidor.

Dese aviso por carta certificada.

Notifíquese personalmente o por cédula.

Archívese en su oportunidad.

